



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-516**  
**(Octubre 3 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resolución CSJBR15-61, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.387.041, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que en el momento de la inscripción al concurso contaba con 949 días de experiencia acreditada, de conformidad con los documentos allegados en oportunidad, por lo que considera que no es acertado decir, que solamente fueron 659. Añade que fue judicante durante el siguiente lapso: 31-03-2011 a 30-06-2011 y que adicionalmente se desempeñó como Secretaria de circuito desde 01-07-2011 a 11-08-2011. Para el caso allega junto con el escrito de recurso documentación encaminada a acreditar el factor. Solicita se revoque la decisión recurrida.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-77 de 25 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

*"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)*

Para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado Título profesional en derecho y tener **dos (2) años de experiencia profesional relacionada**.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó:

Tarjeta Profesional de Abogado (12-08-2011); Cédula de Ciudadanía; Título de Abogada; diploma del primer congreso colombiano de Derecho Procesal Constitucional, sin horas; Seminario Internacional Corte Penal Internacional, procedimiento competencia y juzgamiento, (6 horas); Primer congreso Colombiano de Derecho Procesal Constitucional (sin horas); Seminario XI Jornada de Derecho Procesal; (sin horas); V Congreso Boyacense de Derecho Procesal, Desarrollo, Seguridad, Justicia, sostenibilidad (16

horas); Certificación Laboral de la Rama Judicial, con las siguientes fechas (01-07-2011 a 01-09-2011 y 01-10-2011 a 09-07-2013).

Teniendo en cuenta que la fecha de grado de la recurrente fue el día 12-08-2011, la experiencia profesional relacionada, se cuenta a partir de ese día, acreditando con ello 687 días.

Como se observa, en el momento de inscripción la aspirante no cumplía con el requisito mínimo de experiencia, que corresponde a dos años 720 días.

De otra parte, se le señala que no existe dentro de la hoja de vida del concurso, certificación alguna encaminada a demostrar que realizó la Judicatura, o que haya desempeñado otro cargo, por lo que no es posible hacer una valoración adicional.

Así las cosas, en el momento de inscripción el aspirante No contaba con el requisito mínimo exigido respecto de la experiencia relacionada 360 días requeridos, no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que la recurrente trabajó para la Rama Judicial, pese a ello, no se encontró documento adicional a los enviados, que le permita acreditar la experiencia exigida. En tal virtud, será confirmada la decisión adoptada por el a-quo, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Aunado a ello, es preciso destacar que es el concursante quien asume la responsabilidad de acreditar los requisitos mínimos, por lo cual no es viable para la entidad, asumir ese papel, en virtud de los principios constitucionales dentro de los que se desarrolla la convocatoria.

Bajo el anterior entendido, le asiste razón al a-quo, por lo cual será confirmada la decisión atacada como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

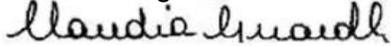
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJBR16-27 de 18 de febrero de 2016, por medio de la que se dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la señora **ANA MARÍA GONZÁLEZ MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.387.041, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la el Consejo Seccional de Boyacá.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM